

San Borja, 02 de noviembre de 2023

### **RESOLUCIÓN 001/CC/2023**

En la fecha, la Comisión de Campeonatos se reúne a horas 9:45 am para ver el caso de la protesta que hace el Real Club de Lima, que sobre el resultado del partido entre los equipos de Primera División varones del Ejército Peruano y el Club Bastilla, se pronuncia la Comisión de Disciplina en su resolución CD.LBL.S26-9.10.23, jugado el 30 de setiembre de 2023.

### **VISTO**

1. La protesta efectuada por el Real Club de Lima a la Resolución CD.LBL.S26-9.10.23.
2. Que, el Real Club de Lima manifiesta que la Reglamentación FIBA en sus Procedimientos en caso de Protesta, en el punto C.4 indica que la entidad competente no puede alterar el resultado de un partido.
3. Que, el Real Club de Lima manifiesta que, de acuerdo al Procedimiento en caso de Protesta FIBA, en el punto C.1 indica que sus intereses podrían ser afectados por una decisión de incomparecencia.
4. Que, el Real Club de Lima manifiesta que el artículo 309° del Reglamento FPB otorga 1 punto al equipo perdedor de un partido.
5. Que, de acuerdo al artículo 348° del Reglamento FPB, en el Título de los Reclamos, permite las protestas hasta 10 días después de terminado el campeonato de competencia, debiendo La Liga investigar y sancionar a los responsables.

### **CONSIDERANDO**

1. Que, en el Título DE LOS RECLAMOS artículo 347°, faculta a la Comisión de Campeonatos a recibir en forma obligatoria la ratificación escrita de una reclamación, y pronunciarse sobre la misma en un plazo que no excederá de siete días, contados a partir de la presentación del reclamo.
2. Que, en el Título DE LOS RECLAMOS el artículo 348° permite que, si La Liga tuviera conocimiento de alguna infracción a las Bases, Estatutos y Reglamentos de La Liga o de la FPB, hasta dentro de los 10 días siguientes a la finalización del torneo a efectuar las investigaciones y sancionar a los infractores si se comprobara la falta.
3. Que, en el Título DEL CAMPEONATO DE COMPETENCIA artículo 309° del Reglamento FPB se otorga:
  - a) DOS PUNTOS para el equipo GANADOR
  - b) UN PUNTO para el equipo PERDEDOR
  - c) CERO PUNTOS para el equipo perdedor por WO
4. Que, de la revisión del PROCEDIMIENTO EN CASO DE PROTESTA FIBA, en el numeral C.4 se muestra con claridad que el **resultado de un partido no puede ser alterado**, a menos que exista una prueba firme y concluyente de que, de no haber sido por el error que dio lugar a la protesta, el nuevo resultado del partido se hubiera materializado con total certeza.
5. Que, de acuerdo a las Reglas FIBA son los árbitros de un partido los únicos facultados a declarar un WO.

6. Que, de la revisión de la planilla de juego del partido jugado con fecha 30 de setiembre, entre los equipos de Ejército Peruano y Bastilla podemos comprobar que el partido ***SÍ SE JUGÓ***, siendo el resultado final 72 a 71 a favor del equipo del Ejército Peruano, recibiendo el ganador 2 puntos y el perdedor 1 punto de acuerdo al artículo 309° del Reglamento FPB.
7. Que, la Resolución CD.LBL.C26-9.10.23 otorga 3 puntos al equipo del Club Bastilla, declarándolo ganador por WO, y retira los puntos al equipo del Ejército por hacer jugar a un deportista no inscrito en su equipo.

### **CONCLUSIONES**

1. De los considerandos se desprende que al otorgarle 2 puntos adicionales al equipo del Club Bastilla, se está alterando la puntuación en la Tabla de Posiciones al modificarse el resultado del partido jugado el 30 de setiembre con el Ejército, puesto que el Club Bastilla solo consiguió 1 punto en dicho partido pues lo perdió en el campo de juego.
2. De los considerandos se desprende que al ser los árbitros los únicos autorizados a declarar un WO, ello no corresponde a ningún otro organismo de la Liga, puesto que ello deriva como advertido, en una modificación del resultado obtenido en el campo de juego.

### **RESUELVE**

1. Anular la declaración de WO a favor del Club Bastilla, retirando los puntos otorgados de manera indebida, ratificando solo 1 punto que le corresponde de acuerdo a Reglamento FPB como perdedor del partido en el campo de juego.
2. Determinar que como consecuencia de la presente decisión, la infracción del equipo del Ejército Peruano queda sancionada con la pérdida de un punto.
3. Modificar la Tabla de Posiciones, de acuerdo a la presente Resolución.

**CESAR EYZAGUIRRE**

**Presidente**

**MIRKO PRIETO**

**Coordinador**

**JUAN SILVA**

**Delegado Técnico**